

Miércoles, 6 de septiembre de 2017

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Moraleja

#### **EDICTO. Aprobación de definitiva de Ordenanza Fiscal del Precio Público por la prestación del Servicio de Excursiones, Visitas Turísticas Guiadas o similar.**

El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado el día 29 de junio de 2017, HACE SABER: Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXCURSIONES, VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS O SIMILAR, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXCURSIONES, VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS O SIMILAR,**

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el precio público por prestación del servicio de excursiones, viajes, visitas turísticas guiadas o similar, especificadas en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de excursiones, viajes, visitas turísticas guiadas o similar.

##### ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, quienes participen en las actividades organizadas desde el Programa de excursiones, viajes, visitas



Miércoles, 6 de septiembre de 2017

turísticas guiadas o similar, a cuyo nombre se realice la inscripción.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuantía

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas atendiendo a la excursión, viajes, visitar turísticas o similar a organizar atendiendo a los siguientes criterios:

- En función del trayecto del viaje se abonará 0,025 € por kilómetro.
- En función del espectáculo, visita o similar se abonará el importe que suponga la entrada.

La tarifa del precio público será la suma de ambas cantidades.

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Quedan exentos del pago de este precio público los menores de 4 años siempre acompañados de un mayor.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá establecer exenciones a los precios públicos previstos en el apartado anterior debiéndose dar cuenta al Pleno en la primera sesión a celebrar. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.



Miércoles, 6 de septiembre de 2017

### ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo de este precio público tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo en ese momento la obligación de pago.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El importe de los derechos será liquidado, a través de ingreso bancario, mediante la indicación de los números de cuenta bancaria que figuren en la inscripción, donde se deberá efectuar el ingreso correspondiente por el concepto de la Excursión, Viaje, Visita turística guiada o similar.

En ningún caso se procederá a la devolución del importe abonado salvo causa muy urgente o inaplazable que deberá ser justificada mediante solicitud con entrada en el Registro General sobre la cual resolverá la Alcaldía.

La realización de las excursiones, viajes, visitas turísticas guiadas o similar queda sujeta a la suficiente demanda de los mismos.

Los lugares, horarios y días de la realización de las actividades ofertadas, pueden sufrir alguna variación por razones de servicio.

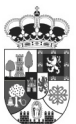
Si no fuera posible la realización de alguna actividad o servicio por falta de participantes se avisaría con la suficiente antelación.

### ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

### ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5



Miércoles, 6 de septiembre de 2017

de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de junio de 2017, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Moraleja, 1 de septiembre de 2017  
Julio César Herrero Campo  
ALCALDE-PRESIDENTE

